

16/06/13E

RESOLUCION

Mexicali, Baja California a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.-----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del **Profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo**, mediante expediente número **16/06/13E**, toda vez que durante su desempeño de Director en funciones en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, del municipio de Ensenada, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, toda vez que presuntamente en horario escolar al encontrarse desempeñado sus labores, dentro del centro de trabajo de referencia realizaba actividades distintas de las que fue contratado, como es el caso de otorgar préstamos de dinero con intereses a su personal subordinado, conducta que estuvo realizando de manera continua según se desprende de diversas declaraciones obtenidas por este órgano de control Interno desde el año dos mil nueve, hasta el año dos mil trece, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, desprendiéndose el incumplimiento al servicio que le es encomendado, además de conducirse con abuso y ejercicio indebido en sus funciones, en su encargo como Director del referido plantel educativo, aunado en hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar, contraviniendo lo previsto en los artículos 46 fracciones I, II y XXI y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el artículo 60 de la misma Ley no se considera grave, en concordancia con las prohibiciones previstas en el artículo 26 fracciones IV y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946, en vigor a partir del 13 de Febrero de 1946, así como de aquellas leyes y ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha siete de junio del año dos mil trece, se recibió oficio suscrito por la Ciudadana Ana Gloria Pedrín Cisneros, en su carácter de Delegada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el cual solicita la intervención con respecto de denuncia presentada por escrito de fecha cinco de junio del año dos mil trece, por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXX, y en donde se desprende la irregularidad cometida por el servidor público Magdaleno Guerrero Villalvazo, consistente en que prestaba dinero con intereses y que utilizaba la oficina del centro de trabajo que tiene bajo su cargo como Director, para cobrar los intereses y las

16/06/13E

pagos atrasados, situación que motivo a este Órgano de Control Interno el iniciar las investigaciones conducentes a efecto de determinar la existencia de faltas de carácter administrativo; siendo pues que de conformidad con las diligencias y actuaciones llevadas a cabo por esta autoridad y en cumplimiento al acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, se determinó Iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad al servidor público de nombre Magdaleno Guerrero Villalvazo, por realizar acciones contrarias a su nombramiento de Director en funciones, tal y como se desprenden de las diversas actuaciones llevadas a cabo por este Órgano de Control Interno y que a todas luces, se aprecia la forma y el modo como el servidor público involucrado se dirigía hacia diverso personal del centro de trabajo, en horario laboral y utilizando las instalaciones del plantel para llevar a cabo actividades distintas que no guardan ningún tipo de relación con su trabajo, como es el caso hacer préstamos de dinero con intereses a sus subordinados, obtenido beneficios adicionales a sus contraprestaciones por lo que fue contratado. Lo anterior realizado desde el año dos mil nueve, hasta el año dos mil trece.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha diez del mes de junio del año dos mil trece, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable al **Profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo**, citándolo al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 21 fracción XII, Fracción I, 23 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 1, 3, 5, 54, 66, artículos 32 fracción XII y 34 fracciones IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja

16/06/13E

California, artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **Magdaleno Guerrero Villalvazo**, consistió en: -----

“Que en ejercicio de sus funciones de Director de la Escuela Secundaria General no. dos Jorge Salazar Ceballos, en horario escolar utilizando las instalaciones de dicho plantel, otorgaba préstamos de dinero con intereses a su personal subordinado, conducta que estuvo realizando de manera continua desde el año dos mil nueve, hasta el año dos mil trece”.

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración del involucrado, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que el **Ciudadano Magdaleno Guerrero Villalvazo**, se ostentaba con el cargo de Director de la Escuela Secundaria General no. Dos, “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, del municipio de Ensenada, Baja California, con la plaza 02-E-00321-057141, con cuarenta y ocho horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con la constancia de servicios de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Ciudadano Mario Alberto López Valenzuela, en su calidad de Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado en la Ciudad de Ensenada, Baja California, Visible a foja 0111 y 0112, del expediente en que se actúa.-----

CONDUCTA: Que la conducta del servidor público **Ciudadano Magdaleno Guerrero Villalvazo**, consiste toda vez que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como director en funciones en el centro escolar de referencia, desplegó un comportamiento contrario a la normatividad aplicable, excediéndose de sus facultades como director, además de no abstenerse de realizar actos u omisiones para causar la deficiencia de dicho servicio o implicar abuso o

16/06/13E

ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, alejándose de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, aunado en hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar, toda vez que en su carácter de servidor público como Director adscrito a la Escuela Secundaria General no. Dos, "Jorge Salazar Ceballos", con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, desde el año dos mil nueve, hasta el año dos mil trece, se condujo de manera indebida, en virtud de advertirse que durante su jornada laboral y utilizando las oficinas del plantel educativo, realizaba préstamos con intereses al personal subordinado, sin tener autorización expresa o haber sido instruido de manera formal por autoridad educativa competente, contraviniendo con esto los lineamientos jurídicos establecidos para tales efectos. Situación que constituye un ejercicio indebido de funciones en su cargo como tal, violentando lo previsto por el artículo 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California bajo las siguientes fracciones: **ARTÍCULO 46.-** *Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.*-----

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:-----

I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;-----

II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----

III....XX.-----

XXI.- Las demás que establezcan la leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.-----

ARTÍCULO 47.- *Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones, estarán sujetos a las prohibiciones siguientes:*-----

I.-Hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar.-----

En concordancia con lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.-----

ARTÍCULO 26.- *Queda prohibido a los trabajadores:*-----

I...III.-----

IV.- hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo los casos en que se constituyan en cajas de ahorros autorizadas legalmente.-----

V...VI.-----

VII.- y en general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la Secretaría.-----

Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

- 1) Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana Laura Odilia Castañeda Custodio, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha once de junio del año dos mil trece,

16/06/13E

mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...y en esa ocasión que le estaba llamando la atención de manera grosera, diciéndole que si porque no había pagado los intereses de una caja de ahorro que se tienen en el plantel y el director me obligo a que pasara para que escuchara lo que le estaba diciendo...”* *“...Ahora bien manifiesto que me consta que en la escuela el profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, presta dinero con intereses y esto lo hace en horas de servicio y dentro de la escuela en la dirección, ya que he observado y escuchado como les cobra a las que les presta el dinero...”* *“...Y cuando los deudores realizan sus pagos lo efectúan a través de depósitos en los bancos a nombre del Director Magdaleno Guerrero Villalvazo, tal y como se aprecia en las fichas de depósito, exhibo en copia simple en este acto para que forme parte integral de mi declaración...”* Visible a foja 025 y 026. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha once de junio de dos mil trece.-----

- 2) Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana XXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha catorce de junio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...manifiesto que efectivamente en la escuela diurna dos existe una caja de ahorros...”* *“...pero en la actualidad dicha caja de ahorro no está debidamente constituida y quien se encarga de administrarla es el propio director del plantel Magdaleno Guerrero Villalvazo, además de que cuando alguna persona requiere de dinero a él directamente se lo solicitan de manera verbal, esto siempre en horario de labores, estando en la dirección de la escuela y los pagos referentes al préstamo se realizan en la institución Bancaria Bancomer en la cuenta no. 0104655273 a nombre de Magdaleno Guerrero Villalvazo...”* *“...tengo de conocimiento que por cada préstamo se maneja entre un tres y cuatro por ciento...”* *“...Anexo copia simple de los depósitos en donde hago constar la manera de cómo se realizan los pagos del préstamo, para que formen parte integral de mi declaración...”* Visible a foja 038. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para

16/06/13E

apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha catorce de junio de dos mil trece.-

- 3) **Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha catorce de junio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...manifiesto que en relación a la existencia de la caja de ahorro es verdad...” “...es importante precisar que si se le cobran intereses y que además, los prestamos se otorgan en el horario escolar y en las instalaciones educativas...”* Visible a foja 045. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha catorce de junio de dos mil trece.-----

- 4) **Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...yo se que el profesor Magdaleno tiene su caja de ahorro, que está integrada por compañeros que son afines a él...” “...es del dominio público de la escuela que el profesor Magdaleno es el que presta dinero y que cobra en las quincenas o mensualidades y los intereses, y desconozco como se paga, nunca he sabido. Y esto se realiza en horario de clases dentro del plantel escolar y si es posible en presencia de otros compañeros para exhibir a la persona que debe y en ocasiones en forma ofensiva...”* Visible a foja 048 y 049. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto,

16/06/13E

aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha dieciocho de junio de dos mil trece.-----

- 5) **Testimonial.**- Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana XXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...manifiesto que efectivamente el profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, si presta dinero en la escuela, en horas de clase y utiliza la dirección de la escuela para hacer los prestamos y los cobros de los créditos, tal es el caso que en lo personal a mi me prestó la cantidad de cinco mil pesos, lo cual ya se los pague, y de este préstamo resulte pagándole siete u ocho mil pesos y recuerdo que el profesor Magdaleno era muy hostigante con los cobros, ya que me buscaba al salón de clases para que le pagara las mensualidades...”* Visible a foja 053. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha veinte de junio de dos mil trece.---
- 6) **Testimonial.**- Consistente en declaración obtenida por el Ciudadano XXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha veinte de junio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...manifiesto que efectivamente existe la caja de ahorro ya que en tres ocasiones solicité préstamo los cuales me fueron otorgados, yo se los solicite al profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, ya que él y al profesora Lina Acevedo eran los encargados de la caja de ahorro, los prestamos se realizaban en la escuela, en horas de clase y utiliza la dirección de la escuela para hacer los prestamos y los cobros de los créditos... “...pero de igual manera me cobraba los intereses de esos días atrasados, yo deposité en el banco Bancomer a nombre del profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo...”* Visible a foja 057. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190

16/06/13E

y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha veinte de junio de dos mil trece.-----

- 7) **Testimonial.**- Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha veinte de junio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...yo sé y me consta que el director Magdaleno Guerrero, si maneja una caja de ahorro y esto me consta porque he visto un pagare que le firmó al profesor Magdaleno, y dicha actividad la realiza dentro de las instalaciones del plantel y en horas de clase...”* *“...en la actualidad el profesor Magdaleno es quien administra únicamente dicha caja de ahorro...”* *“...Ya que el que presta y cobra el dinero es el propio director del plantel y sé que le pagan los abonos en efectivo, pero le firman pagares de adeudo contraído...”* Visible a foja 063. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha veinte de junio de dos mil trece.-----
- 8) **Testimonial.**- Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...Manifiesto que el Director Magdaleno Guerrero Villalvazo, si presta dinero a quien se lo solicite de la escuela, de lo cual yo pienso que es una caja de ahorro, porque así lo he escuchado, y desconozco si esta caja este debidamente constituida, pero lo que si me consta, porque lo he visto y escuchado es que presta dinero el director con intereses y esto lo hace en la dirección de la escuela en horas de clase. Manifiesto que en lo personal a mi si me ha*

16/06/13E

prestado dinero, la cantidad de diez mil pesos, mismos que ya se los pague con intereses, no recuerdo su porcentaje, y cuando me prestó el dinero me extendió un cheque de Bancomer y dicho cheque tenía un número de cuenta a nombre de Magdaleno Guerrero Villalvazo... Visible a foja 079. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha veintisiete de junio de dos mil trece.-----

- 9) Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha cuatro de julio del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...no recuerdo que intereses se manejaban, pero en aquel tiempo el profesor Magdaleno era el que administraba la caja de ahorro, y los prestamos, pues me consta que el profesor Magdaleno, prestaba dinero en horario escolar y lo entregaba en la dirección de la escuela, así como cobraba los abonos y los intereses pues manifiesto que a mí en lo personal me llegó a prestar la cantidad de mil quinientos pesos, que ya le pague y recuerdo que los pagos se los entregué a la directora Magdaleno, y se lo pague en efectivo...”* *“...todo esto lo hacía en su horario de trabajo y en la propia escuela...”* Visible a foja 084. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha cuatro de julio de dos mil trece.----
- 10) Confesional.-** Rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California a cargo del Ciudadano **Magdaleno Guerrero Villalvazo**, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria General no. dos

16/06/13E

“Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo 02DES0006I de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, en donde esencialmente manifiesta que: “...**Octava.-** Que diga el C. Magdaleno Guerrero Villalvazo, si le consta y reconoce que la cuenta Bancaria no. 0104655273, de la Institución bancaria BVA Bancomer, es de su propiedad? **Respuesta.-** Si es de mi propiedad. “...**Novena.-** Que diga el C. Magdaleno Guerrero Villalvazo, si reconoce la ficha de depósito que se le pone a la vista en la presente diligencia de fecha catorce de junio de dos mil trece a nombre de Magdaleno Guerrero Villalvazo, de la cuenta no. 0104655273? **Respuesta.-** Si reconozco la ficha pero desconozco quien depósito...” Visible a foja 093. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, en la que reconoce el contenido de su declaración, así como su firma, en el acta administrativa de la fecha de referencia.-----

11) **Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana XXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha quince de octubre del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: “...deseo ampliar mi declaración en el sentido de que sé y me consta que el profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de esta Escuela, si prestaba dinero y yo miraba que les cobraba en horas de clases dentro de la escuela a mis compañeros...” “...manifiesto que yo miré cuando el profesor Magdaleno hacia los cheques para otorgar los préstamos a mis compañeros y lo hacía dentro de la escuela, en horario escolar, pues los cheques eran de la Institución Bancaria Bancomer, así como también los pagos los hacían depositando a la cuenta a nombre del profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, pero el director les pedía la ficha de depósito para cerciorarse de que ya le habían pagado...” Visible a foja 0100. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha quince de octubre del año dos mil trece.-----

16/06/13E

12) Testimonial.- Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana XXXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha once de noviembre del año dos mil trece, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...deseo ampliar mi declaración en el sentido de que se y me consta que el profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, si prestaba dinero con intereses al personal de la escuela y lo hacía en horario laboral y dentro de las instalaciones de la escuela, y recuerdo que esto lo ha venido haciendo desde el año dos mil cinco aproximadamente, hasta el año dos mil trece...”* Visible a foja 0103. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha once de noviembre del año dos mil trece.-----

13) Testimonial.- Consistente en declaración obtenida por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha doce de febrero del año dos mil catorce, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...efectivamente el profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, Director de esta Escuela y en sus funciones, si prestaba dinero con intereses, y esto lo digo porque me consta, toda vez que yo mire lo mire en varias ocasiones cuando le prestaba dinero a mis compañeros de la escuela e inclusive a mí también me llevo a prestar y esto lo hacía en horario laboral dentro de la escuela...”* Visible a foja 0106. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma

16/06/13E

que aparece en el acta administrativa de fecha doce de febrero del año dos mil catorce.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por el servidor público **Magdaleno Guerrero Villalvazo**, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, aunado en hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar; en contravención con lo previsto en los artículos 46 fracciones I, II y XXI y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en concordancia con las prohibiciones previstas en el artículo 26 fracciones IV y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946, en vigor a partir del 13 de Febrero de 1946, así como de aquellas leyes y ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, que en relación con el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que la conducta desplegada no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió el **Profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo**, siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, perteneciente a la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, del municipio de Ensenada, Baja California, con la plaza 02-E-00321-057141, con cuarenta y ocho horas de servicio, pues en términos del Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas fueron analizadas conforme a las reglas previstas para su valorización, establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de Baja California; otorgándose a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 46 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo**, en su calidad de servidor público, y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Director en funciones en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar

16/06/13E

Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, aunado en que en ejercicio de sus funciones realizó actos con efectos de lucro.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo**, en su calidad de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en su desempeño de Director en funciones en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, es necesario analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, ya citados en el Capítulo que antecede, en relación con la conducta desplegada por el servidor público, mismas que encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 46 fracciones I, II y XXI y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en concordancia con las prohibiciones previstas en el artículo 26 fracciones IV y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946, en vigor a partir del 13 de Febrero de 1946, lo que se acredita al tenor de las siguientes consideraciones:-----

La conducta omisa en que incurriera el sujeto activo, vulnera lo dispuesto en los ya citados artículos 46 fracciones I, II y XXI y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en concordancia con las prohibiciones previstas en el artículo 26 fracciones IV y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946, en vigor a partir del 13 de Febrero de 1946, por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que el servidor público de mérito manifestara en la audiencia de Ley, otorgándole pleno derecho al desahogar su garantía de audiencia, en donde manifestó lo que a su derecho le convino, y en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación instaurada en su contra, situación que el servidor público en uso de la voz y al encontrarse en la etapa procesal oportuna inherente al ofrecimiento de las pruebas manifestó: “**...Que en este acto no tengo pruebas por ofrecer, tal y como se señala en el escrito que presento en esta fecha y que a letra se dice: Segundo.- Toda vez que no hay pruebas que desahogar, solicito se pase a la etapa de alegatos...**”. Visible a foja 0141. Por lo que al no existir medios de convicción que en su caso ofreciera el presunto servidor público

16/06/13E

responsable, es imposible que pueda desacreditar las imputaciones instauradas en su contra y en consecuencia que esta Autoridad este en posibilidades de valorar prueba alguna tal y como lo establece el Capítulo IX de la Valoración de la Prueba en sus artículos 212, 213, 214, y 215, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y que se aplican en términos supletorios a ley de la materia.-----

Ahora bien, de las declaraciones obtenidas por esta autoridad, siendo consideradas como testimoniales, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlas como prueba plena, tal y como lo establece el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es dable que el servidor público no observó buena conducta pues tales elementos entrelazados permiten concluir una conducta inapropiada, en virtud de que de dichas declaraciones se aprecia de manera clara y precisa la participación del profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo, en los hechos concretos que nos ocupan, consistente en que en ejercicio de sus funciones realizaba prestamos de dinero con intereses a su personal subordinado, actividad que realizó en horario laboral y dentro de la instalaciones educativas bajo su cargo, apreciándose de manera evidente que dichos actos constituyeron un lucro indebido, toda vez que se aprovechó de sus atribuciones y de su nivel jerárquico para efecto de llevar a cabo tales acciones.-----

Acto continuo y al considerar que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a las pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, teniendo como realizados la formulación de alegatos correspondientes, en los cuales en uso de la voz del involucrado manifestó lo siguiente: -----

“...Manifiesto que alego todo lo que a mi derecho convenga. Siendo todo lo que deseo alegar y manifestar...”.-----

Alegatos que son presentados, en el momento procesal oportuno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, día que tuvo como verificativo para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y en donde en uso de la voz del servidor público Magdaleno Guerrero Villalvazo, de la manera antes descrita manifestara. Por lo que este Órgano de Control Interno, los tienen por admitidos, mismos que son considerados a efecto de resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad. Lo anterior en apego al artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y que obran en autos del presente expediente de la foja 0141 a la 0142. Haciendo énfasis que de

16/06/13E

su contenido no se desprenden situaciones relevantes que desacrediten las imputaciones instauradas al servidor público Magdaleno Guerrero Villalvazo, pues no son suficientes para convencer a esta Coordinación de Contraloría Interna con respecto de su participación en las acciones realizadas y mencionadas en el considerando segundo de la presente resolución, ya que de dicha circunstancia se infiere la responsabilidad del servidor público señalado de haber incurrido en la irregularidad que se le imputa, toda vez que dentro de la audiencia, no presenta pruebas y alegatos de carácter preponderante que solventen de manera suficiente, precisa y clara las imputaciones hechas por este Órgano de Control Interno.-----

Por lo anterior se considera que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera;-----

V.- SANCION.-----

Tomando en consideración que el **Profesor Magdaleno Guerrero Villalvazo**, en su carácter de Servidor Público, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control Interno le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el Artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en cuanto a la falta administrativa cometida, pues no solo faltó a los principios de legalidad y lealtad que le obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen funciones que tenía encomendadas, y a observar en todo momento la lealtad que ante la institución se le proporciona para ejercer su desarrollo profesional de manera eficaz y eficiente, situación que no hizo al desplegar tal conducta.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en que obró el servidor público; por ello se atiende a que la conducta en comento denota la falta administrativa cometida, dada la magnitud de la conducta realizada por el servidor público involucrado.-----

La **Fracción III**, señala que debe establecerse la conveniencia de suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir

16/06/13E

prácticas que atenten contra las normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a regular y proteger los derechos y los recursos de las Instituciones Educativas, para garantizar y optimizar de manera correcta el patrimonio del Estado.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejercía el cargo de Director en funciones en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST00061, del municipio de Ensenada, Baja California; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que el involucrado no padecía retraso cultural, pues como profesionista con estudios en Doctorado no titulado, tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir cumplir con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, este era de mando superior, pues se reitera que ostento el cargo de Director del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo, y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, la antigüedad en el servicio; el desempeño profesional, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ante lo cual este apartado reitera lo que ha sido expuesto en el considerando que a este precede donde se demostró la forma y los términos en que desplegó la conducta precisada, derivado de la omisión de su deber según los artículo 46 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada de treinta y siete años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la

16/06/13E

reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** refiere que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finamente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, en este caso, se considera que el bien jurídico tutelado se constituye por la legalidad y eficaz desempeño de la función directiva de los servidores públicos encargados de la administración, supervisión y buen desarrollo del plantel educativo.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza, y proporciona un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer al Ciudadano **Magdaleno Guerrero Villalvazo**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO EN SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADO TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO DIRECTOR EN FUNCIONES, CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en la Escuela Secundaria General no. dos "Jorge Salazar Ceballos", con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, con la plaza 02-E-00321-057141, con cuarenta y ocho horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**. Debiendo para tal efecto notificar al Secretario de Educación y Bienestar Social y/o Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por esta autoridad en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal

16/06/13E

de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control Interno. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos II, III y IV de la presente resolución el **Ciudadano Magdaleno Guerrero Villalvazo**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones I, II y XXI del artículo 46 y fracción I del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el artículo 60 de la misma Ley no se considera grave, en concordancia con las prohibiciones previstas en el artículo 26 fracciones IV y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946, en vigor a partir del 13 de Febrero de 1946. Infracción cometida al desempeñarse como Director de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción al **Ciudadano Magdaleno Guerrero Villalvazo**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO EN SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADO TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO DIRECTOR EN FUNCIONES, CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, con la plaza 02-E-00321-057141, con cuarenta y ocho horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**. Debiendo para tales efectos notificar la anterior determinación al titular de la dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento a los artículos 62 fracción II y 66 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la **Ciudadano Magdaleno Guerrero Villalvazo**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

16/06/13E

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social y Director del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados José Carlos Ortiz Benítez y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz, quienes fungen como testigos de asistencia.-----